



LICEO
CARDENAL
RAÚL SILVA
HENRIQUEZ

2025

TELÉFONO:
9 48847384

SITIO WEB:
WWW.LICEOCARDENALRAULSILVAHENRIQUEZ.CL

CORREO ELECTRÓNICO:
LICEOCRSH@GMAIL.COM

REGLAMENTO DE
EVALUACIÓN Y
PROMOCIÓN DE ALUMNOS
DE 1º A 4º AÑO DE
ENSEÑANZA MEDIA





“Una Real Alternativa Educacional”

ÍNDICE

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
TITULO II: DE LA EVALUACIÓN.....	5
TITULO III: DE LA CALIFICACIÓN.....	8
TITULO IV: DE LA PROMOCIÓN.....	10
TITULO V: DISPOSICIONES FINALES.....	12



“Una Real Alternativa Educacional”

De acuerdo con las normas establecidas en las Bases Curriculares y el Decreto N° 67 del 28 de diciembre del 2018 del Ministerio de Educación, desde 1° a 4° Medio, el Liceo Particular Subvencionado Cardenal Raúl Silva Henríquez de Nancagua, se rige por el siguiente Reglamento de Evaluación y Promoción, a contar del año escolar 2019. Este reglamento será comunicado oportunamente a todos los alumnos, padres y apoderados.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar establece las normas mínimas que se aplicarán en el Liceo Cardenal Raúl Silva Henríquez de Nancagua.

Art. 1: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esa última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Art. 2: El Consejo de Profesores será consultivo respecto del ámbito de Evaluación y Promoción en el Establecimiento.

Art. 3: Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros de aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción vigentes.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Evaluación Formativa:** Proceso formativo integrado a la enseñanza para monitorear y acompañar los aprendizajes de los estudiantes, por lo cual exige que la evidencia del desempeño de estos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- d) **Evaluación Sumativa:** Tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.



“Una Real Alternativa Educativa”

- e) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permita transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- f) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- g) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Art. 4: El Establecimiento tendrá un periodo escolar distribuido en dos semestres.

Art. 5: La elección de las asignaturas de carácter electivo Artes Visuales y Música (I y II medio) y las pertenecientes al plan de formación diferenciada (III y IV medio), deben quedar definidas por el estudiante al finalizar cada año escolar según sus habilidades e intereses. A modo de orientación los docentes realizarán presentaciones de sus respectivos electivos para informar metodologías de trabajo, contenidos, etc., promoviendo así una mejor toma de decisión de la elección del plan de formación diferenciada por parte de las y los estudiantes.

El cambio de asignatura electiva que requiera un estudiante, se podrá realizar por escrito en un formulario proporcionado por la unidad técnica pedagógica, con tiempo límite de entrega de la solicitud los cinco primeros días hábiles una vez se inicia el año escolar para los estudiantes.

Aquellos estudiantes que ingresen durante el año escolar a tercero o cuarto medio mantendrán el electivo de su procedencia con el del Liceo si este se encuentra impartiendo en el mismo curso que llega. De no encontrarse el electivo en el nivel, se asignará uno considerando los intereses del estudiante.

Art. 6: Los estudiantes que provengan de régimen de evaluación trimestral o semestral según la fecha de su traslado, deberán igualar la cantidad de calificaciones programadas por cada docente en su asignatura.

Se deben considerar las calificaciones obtenidas hasta la fecha de traslado del estudiante en el cálculo del promedio final según corresponda.



TITULO II: DE LA EVALUACIÓN.

Art. 7: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

Art. 8: Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que el plan contempla.

Podrán eximirse de evaluaciones sólo por indicación médica (especialista). Sin embargo, el profesor de asignatura y el jefe técnico pedagógico acordarán diversificar las estrategias de evaluación para que el estudiante pueda expresar de distintas maneras sus aprendizajes. De este modo se implementarán actividades de aprendizaje y procesos de evaluación diversificados para los alumnos que así lo requieran.

Sobre la presencia de alguna dificultad específica del aprendizaje (NEE), es obligación de los Apoderados presentar oportunamente, de preferencia al inicio del año escolar, en una entrevista solicitada al profesor jefe, un certificado de un MEDICO ESPECIALISTA que acredite y especifique las necesidades requeridas por el estudiante. El liceo requerirá del compromiso de la familia para apoyar al alumno con especialistas externos.

Cabe destacar que las evaluaciones previas al certificado no podrán ser alteradas.

Art 9: En los casos en que se observe algún riesgo de repitencia o deserción, los padres y apoderados serán citados a entrevistas personales a lo menos una vez por semestre para determinar estrategias de apoyo a la aprobación de la/s asignaturas y el nivel, y eventualmente, deserción escolar.

Los progresos y logros de los estudiantes en resultados evaluativos (pruebas escritas, trabajo de investigación, u otras formas de evaluación durante el semestre) serán registradas en la plataforma Appoderado para que los padres y/o apoderados puedan tomar conocimiento de esta.

Art. 10: A lo menos 2 veces por semestre el Consejo de Profesores, reflexionará y tomará decisiones respecto de los procesos, progresos y logros de aprendizaje de los estudiantes. Una vez por semestre se comunicará dichas reflexiones y decisiones al Consejo Escolar.

Art. 11: Estudiantes, padres y apoderados oportunamente conocerán y comprenderán las formas, criterios y fechas en que serán evaluados:

- ✓ Respecto de las formas y criterios, cada docente explicará al inicio del cada Semestre las estrategias que implementará para evidenciar los aprendizajes y los criterios con que los medirá.



“Una Real Alternativa Educativa”

- ✓ Respecto de las fechas de evaluación, se programarán mensualmente por curso y se publicarán en la página web y Appoderado
- ✓ Los padres y apoderados conocerán semestralmente las formas y criterios en que serán evaluados los estudiantes.

Art. 12: Todas las actividades de evaluación formativa o sumativa deberán retroalimentarse en forma inmediata o al momento de entrega de los resultados, respectivamente. Dicho ejercicio deberá registrarse en el Libro de Clases, destacando los aspectos en los que se centró. El o la jefe técnico pedagógico hará seguimiento a esta actividad y presentará conclusiones y oportunidades de mejora individuales o colectivas para esta práctica respecto de su calidad y pertinencia.

Art. 13: Este establecimiento podrá enviar tareas, como complemento, refuerzo de la clase y para desarrollar hábitos de estudio.

Art. 14: Las y los estudiantes de los diferentes niveles podrán tener hasta 2 evaluaciones sumativas por día (se considera como excepción actividades evaluadas en educación física y artística y/o entrega de trabajos).

Art. 15: Los profesionales de educación de este establecimiento podrán discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia central en cada asignatura, en talleres de reflexión pedagógica sobre evaluación de aprendizajes y/o al inicio de cada semestre.

- a) En situaciones de fuerza mayor, donde se vea entorpecida la asistencia regular al colegio, se considerará para la evaluación aquellos elementos comunes respecto de los que toda la comunidad educativa puede acceder:
- a. La conexión puntual, constante y sistemática a clases en la modalidad que se ofrezca.
 - b. La participación activa aportando o aclarando inquietudes o dudas.
 - c. El cumplimiento y entrega de los quehaceres solicitados por los docentes.

Art. 16: La evaluación formativa se potenciará mediante estrategias como:

- a) Actividades de aprendizaje clase a clase, individuales y grupales, monitoreadas por el docente.
- b) Seguimiento al uso y registro de los cuadernos de clase.
- c) Métodos de Proyectos.
- d) Portafolios.
- e) Flipped classroom o Clase invertida.
- f) Investigación Científica y Social.
- g) Actividades de cierre de clase que sistematicen la información como: Mapas conceptuales y preguntas problematizadoras.



“Una Real Alternativa Educativa”

- h) Uso del error como estrategia de aprendizaje.
- i) Interacción pedagógica permanente con preguntas metacognitivas.

Art. 17: Para diversificar la evaluación en orden a atender de mejor manera a la diversidad de alumnos, se utilizarán estrategias que permitan evidenciar los aprendizajes en función de las posibilidades de expresión de los estudiantes, considerando una amplia gama de opciones para ello, tales como:

- A) Trabajos de investigación individual y grupal.
- B) Presentación oral y escrita de resultado. Individual y grupal.
- C) Representación de obras literarias y/o musicales, hechos, relatos, etc.
- D) Experimentación.
- E) Creación de obras musicales, textos, pinturas, y/o objetos.
- F) Demostración de habilidades psicomotoras.
- G) Demostración de actitudes positivas asociadas a cada asignatura y de valores aceptados y promovidos por esta comunidad educativa.

Los alumnos/as deberán evidenciar aprendizajes acordes a su nivel, desarrollo psicológico, físico, emocional y cognitivo, por tanto, los contenidos (conocimientos, habilidades y actitudes) se medirán de acuerdo a estándares propios de la edad y con las adaptaciones que especialistas médicos, educadoras diferenciales y/o psicopedagogas sugieran, para garantizar las oportunidades de acceso y expresión a todos los estudiantes.

Art. 18: En caso de plagio o copia, la evaluación quedará invalidada y el alumno deberá responder el instrumento en un plazo y requisitos que establezca el Profesor de asignatura para dar evidencia fidedigna de los aprendizajes obtenidos.

El porcentaje de exigencia será de 70%.

Sin perjuicio de lo anterior el estudiante deberá someterse a las sanciones que establezca para este caso el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Art. 19: En caso de ausencia a evaluaciones previamente calendarizadas, estas se aplicarán en el formato definido por el profesor, a la siguiente clase que el alumno se presente o en el horario que éste estime pertinente, dentro o fuera de la jornada escolar. Es de responsabilidad del estudiante organizar con el Profesor de asignatura la calendarización de su evaluación pendiente. Si el estudiante no se presentara a la cita del docente, la evaluación pendiente tendrá un 70% de exigencia. No obstante, el apoderado debe justificar la inasistencia y presentar certificado médico. En caso de inasistencia reiterada a evaluaciones se citará al Apoderado y se conversará la situación.



TITULO III: DE LA CALIFICACIÓN.

Art. 20: Corresponde al establecimiento certificar las calificaciones anuales de cada alumno y cuando proceda, el término de los estudios de educación media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Art. 21: Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Art. 22: Los resultados de las diferentes evaluaciones, serán entregadas en forma cuantitativa (escala de notas de 1.0 a 7.0) con un decimal. Los promedios semestrales y anuales se redondearán a la segunda décima.

Art. 23: Cada Profesor en conjunto con el/la Jefe técnico pedagógico, establecerán al inicio del semestre la cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período adoptado y de final de año en su asignatura.

Las evaluaciones sumativas de las diferentes asignaturas son en cantidad igual o superior al número de horas de estas. Con excepción de los Electivos, cuyo mínimo de evaluaciones sumativas será de 3 o más.

Art. 24: La coherencia entre la calificación final anual y la planificación se resguardará monitoreando y haciendo seguimiento de la implementación de esta última. Junto con lo anterior, se revisará el alineamiento de la planificación anual con las Bases Curriculares. Todo ajuste será consensuado por el Profesor de asignatura y Jefe/a de UTP y se comunicará a la Dirección del Establecimiento.

Art. 25: Podrán rendir examen aquellos estudiantes que obtuvieron un promedio final igual o superior a 2,7 en alguna asignatura y estén con posibilidad de repetir el curso, ya que matemáticamente con esa calificación es posible subir su promedio a 4,0 con el examen (este tendrá una ponderación de 30% del promedio final).

La opción del estudiante de rendir o no optar a rendir examen, quedará registrada en la aplicación Appoderado como observación y en acta de registro que se consignara con el jefe de UTP.

Art. 26: Ante una evaluación que el 50% del curso obtenga nota insuficiente (inferior a 4,0), el docente informará al jefe técnico pedagógico, señalando la estrategia recuperativa que implicara reforzamiento de los contenidos (conocimientos, habilidades y actitudes) que se encuentran descendidos.



“Una Real Alternativa Educacional”

La estrategia remedial utilizada por el profesor podrá reemplazar o ser ocupada de sumativa a la anterior.

Art. 27: Es responsabilidad de cada profesor de asignatura, registrar oportunamente las calificaciones en el libro de clases y en plataforma Appoderado (u otro que la Dirección determine), para así facilitar la labor del profesor jefe. Las calificaciones se registrarán en el Libro de Clases y se comunicarán a los alumnos en un plazo no superior a los **10 días hábiles**.

Art. 28: Las calificaciones considerarán el 60% de exigencia con un mínimo de puntaje de 20 puntos. Para aquellos estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) que entregaron un certificado de un Médico Especialista, la escala a aplicar será de un 50% de exigencia.

Art. 29: Las asignaturas cuyo promedio anual sea limítrofe 3,9 (tres coma nueve), será aproximada a 4,0 (cuatro coma cero), solo si estas inciden en la promoción del estudiante.

Art. 30: Por el logro académico de las y los estudiantes podrán recibir uno o más de los siguientes estímulos:

- Refuerzo positivo a través de entrevista con el Padre y/o Apoderado.
- Anotación positiva por su destacado rendimiento en alguna asignatura.
- Entrega de premio y/o estímulo en alguno de los siguientes actos: Premiación interna NM4, acto de finalización del año académico (NM1 a NM3), para aquellos estudiantes que hayan obtenido un promedio igual o superior a 6,5, o haber obtenido la excelencia académica como mejor promedio de su nivel.

Art.31: El establecimiento otorgará una calificación de un 7,0 que refleja la participación y compromiso de los estudiantes con actividades de vinculación con la comunidad y de representación de nuestro liceo en los desfiles comunales, quedando este registrado en libro digital en la asignatura que el estudiante elija.



TITULO IV: DE LA PROMOCIÓN.

Art. 32: En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases. Respecto del logro de objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieran aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo 4,5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2. Respecto de la asistencia, para ser promovidos, los alumnos deberán:

- a) Asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.
- b) Toda situación especial que justifique un porcentaje menor de asistencia será analizada por el Director del establecimiento quien, en conjunto con el jefe técnico pedagógico, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.
- c) En los casos de ingreso tardío, ausencia a clases y suspensión por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar de uno o varios alumnos individualizados, situaciones de embarazo, servicio militar, certámenes nacionales o internacionales en el área deportiva, literaria, científica o artísticas; o por becas, resolverá el Director, previa revisión de todos los antecedentes del caso y consulta al Consejo de Profesores.

Art. 33: Deberá analizarse la situación de los estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el/la Jefe técnico pedagógico, en colaboración con el Profesor Jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;



“Una Real Alternativa Educativa”

- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior será revisado y analizado en consejo de profesores.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Art. 34: Todos los alumnos considerados en el artículo anterior recibirán acompañamiento pedagógico, previa autorización de los padres. Este se expresará en algunas opciones, tales como:

- a) Reforzamiento pedagógico.
- b) Entrevistas con padres, madres y apoderados.
- c) Apoyo de Psicólogo/Orientador.
- d) Organización de Tutorías de compañeros/as con mejor desempeño.
- e) Sugerencias de profesionales de apoyo externo

Art. 35: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia. También podrá obtenerse en las oficinas del Ministerio de Educación.

Art. 36: El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el establecimiento solo en una oportunidad, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Art. 37: La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Art. 38: El cierre del año escolar es una situación excepcional que se aplicará luego de haber rendido un semestre del año respectivo, con el promedio semestral en todas las asignaturas y sin evaluaciones pendientes considerando el siguiente procedimiento:

1. En el caso que el apoderado de una estudiante solicite cierre anticipado del año escolar por razones de enfermedades severas, prolongadas u otras causas



“Una Real Alternativa Educacional”

debidamente justificadas, deberá presentarse de manera presencial el apoderado titular adjuntando los certificados y/o documentos que avalen dicha solicitud. Estos documentos deberán ser emitidos por profesionales acordes a la problemática.

2. Una vez recepcionada la solicitud de Cierre Anticipado del Año Escolar, el caso será revisado en conjunto por Dirección, la Unidad Técnica y consejo de profesores en un plazo no mayor a 10 días hábiles, para dar respuesta por medio de una entrevista al apoderado sobre la solicitud del cierre del año escolar.

TITULO V: DISPOSICIONES FINALES.

Art. 39: En concordancia con lo dispuesto en la resolución N°79 en el inciso tercer del artículo N°2 de la ley N° 18.962 del 12 de mayo de 2004, que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad, ellas podrán asistir normalmente a clases, hasta que las condiciones de su maternidad lo permitan, resguardando siempre el desarrollo adecuado de la madre como de su hijo y otorgándoles las facilidades académicas pertinentes favoreciendo así el derecho a la educación.

Las alumnas se podrán reintegrar según lo conversado y acordado entre el Director y la Familia.

Art. 40: La elaboración, modificación o actualización del Reglamento debe ser liderada por el equipo directivo y técnico pedagógico, garantizando la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar, representada por el Consejo Escolar.

Art. 41: El Reglamento y sus modificaciones o actualizaciones, deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento. Junto con lo anterior deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos –SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.



“Una Real Alternativa Educacional”

En su Testamento Espiritual el Cardenal Raúl Silva Henríquez escribió:

“Los jóvenes son buenos y generosos. Pero necesitan del afecto de sus padres y del apoyo de sus profesores para crecer por el camino de la virtud y del bien”.